



RESOLUCIÓN No. CJR18-42
(Febrero 20 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.028.575 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que no se tuvo en cuenta el puntaje de la prueba de conocimiento de la Resolución CJRES16-355 del 25 de julio de 2016, por medio de la cual se recalificó el examen con un puntaje mayor, por lo que solicita se ajuste el mismo.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes, código 220204**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
80028575	349,07	125,00	40,81	5.00	0.00	156.80	676,68

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Prueba de conocimientos

Que mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que por medio de las Resoluciones CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que mediante Resolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos y en virtud de la acción de tutela resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, se modificaron atendiendo la siguiente orden:

“SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

“SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems

calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."

Que por solicitudes de nulidad procesal y aclaración de la sentencia de junio 1.º de 2016 presentadas por varios ciudadanos, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2016 , resolvió:

"... Para evitar nuevas confusiones, se ilustra a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que:

- a. Si el **único motivo de exclusión** de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 fue **el bajo índice** de respuestas correctas, **permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones CJRES15-20 y CJRES15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente.** Por tanto, para el cumplimiento del fallo de tutela sólo bastará que se expida una resolución que informe esa situación y en contra de la misma no procederá ningún recurso, puesto que tendría la naturaleza de un acto de ejecución, el cual no modificaría los puntajes asignados que ya fueron controvertidos mediante reposición.*

(...)

En mérito de lo expuesto, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESUELVE

(...)

TERCERO.- *Aclarar que esta sala al resolver la impugnación no dispuso que se calificaran "todas las preguntas" de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 del Consejo Superior de la Judicatura, sino que se incluyeran en la evaluación aquellas que hubieren sido excluidas **por motivos distintos** al bajo índice de respuestas acertadas.*

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que deje sin efectos la resolución CJRES16-355 y proceda a cumplir el fallo de tutela de

segunda instancia proferido por esta Subsección el día 1º de junio de 2016, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la parte motiva de este proveído..."

Que en cumplimiento estricto de la orden precedente, esta Unidad emitió la Resolución CJRES16-488 (Septiembre 28 de 2016), **dejando sin efectos** la Resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 por la cual se revocaron las Resoluciones CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos acatando lo dispuesto por el Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, cobraron vigencia los resultados obtenidos en la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 obtenidos por usted en la prueba de conocimientos, dicho puntaje se promedió de conformidad con lo reglado en el acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.1, Fase I. inciso 3.º, que dispone: "...los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.", sin que sea procedente mantener los puntajes contenidos en la Resolución CJRES16-355 que fueron dejados sin efectos por decisión del Consejo de Estado.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos generales 849,07, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=300 + ((500-300)*(849,07-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=300 + ((500-300)*(849,07-800) / (1000-800))$$

$$Y=300 + ((200)*(49,07) / (200))$$

$$Y= 349,07$$

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el registro de elegibles de la prueba de conocimientos, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.028.575, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Penal para Adolescentes código 220204**, en el factor de prueba de conocimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

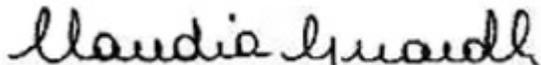
ARTÍCULO 2º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

Hoja No. 5 Resolución CJR18-42 de febrero 20 de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.